



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

VIEDMA, 02 FEB 2012

VISTO, la Ley I N° 4725 y;

CONSIDERANDO:

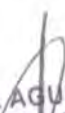
Que por la Ley I N° 4725 se establece para el año 2012 un Incentivo por Cumplimiento Fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Automotor e Inmobiliario, como también para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean éstos que se encuentren bajo el Régimen Directo o del Convenio Multilateral con sede en la Pcia. de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias;

Que el artículo 2° regula la bonificación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que le correspondiere según el tipo de actividad que realice el contribuyente y/o responsable del tributo;

Que los artículos 6° y 8° establecen un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario;

Que en el artículo 9° se fija una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales del Impuesto a los Automotores e Inmobiliario, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto durante el primer bimestre del año 2012;

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley I N° 4725, por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 5° de la Ley I


Cr. AGUSTIN DOMINGO
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Nº 2686 texto consolidado por Ley Nº 4686;

Por ello:

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/ C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º.-El incentivo por cumplimiento fiscal establecido en el artículo 1º de la Ley I N° 4725 para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, corresponderá a aquellos que abonen en tiempo y forma a partir del anticipo 01/2012; y tengan presentadas todas las Declaraciones Juradas Anuales que correspondan.

Asimismo, para continuar con los beneficios a partir del anticipo 03/2012 y siguientes los contribuyentes que cumplan con el requisito anterior, además deberán tener registrados ante la Dirección General de Rentas, los datos que se detallan a continuación en forma correcta y actualizada:

- Datos de identificación (fecha de nacimiento, tipo y número de documento)
- Datos referenciales (número de CUIT, Apellido y Nombres)
- Domicilio Fiscal (lugar donde se desarrolla la actividad económica o donde se reside habitualmente, donde sean válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen)
- Otros datos (teléfono, correo electrónico de contacto).

Los responsables podrán verificar la información que posee la Dirección General de Rentas mediante el sitio web www.rentas.rionegro.gov.ar, en menú “Servicios en Línea”, dentro de la opción “Constancia de Inscripción”. De no ser coincidente con la información real, deberá actualizar la información en la oficina de rentas más cercana a su domicilio, mediante la presentación de los formularios que correspondan para cada tipo de tributo.

Artículo 2º.-Quedan incluidos en el artículo 1º de la Ley I N° 4725 los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en Régimen Directo o Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, por aquellas actividades encuadradas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley I N° 4723 (Ley Impositiva).

C. AGUSTIN DOMINGO
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Artículo 3º:-Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el artículo 1º de la Ley I N° 4725 que inicien la actividad, gozarán de los beneficios de la norma a partir del primer anticipo.

Artículo 4º.-El incentivo y la bonificación dispuestos en los artículos 6º y 8º de la Ley I N° 4725, corresponderá siempre que se cumplan los parámetros fijados en el Anexo I que forman parte de la presente.

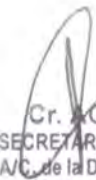
Asimismo, para continuar con los beneficios en las cuotas 03/2012 y siguientes los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles deberán tener registrados ante la Dirección General de Rentas, los datos que se detallan a continuación en forma correcta y actualizada:

- Datos de identificación(fecha de nacimiento, tipo y número de documento)
- Datos referenciales (número de CUIT o CUIL, Apellido y Nombres)
- Domicilio Fiscal (lugar donde reside habitualmente, donde son válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que se realicen)
- Otros datos (teléfono, correo electrónico de contacto).

Los responsables podrán verificar la información que posee la Dirección General de Rentas mediante el sitio web www.rentas.rionegro.gov.ar, en menú “Servicios en Línea”, dentro de la opción “Constancia de Inscripción”. De no ser coincidente, deberán actualizar dichos datos en la oficina de rentas más cercana a su domicilio.

Artículo 5º:-Los propietarios de los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises que pretendan beneficiarse con la bonificación establecida en el artículo 6º inciso 2) de la Ley I N° 4725, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- 1.- Presentar una declaración jurada individualizando los dominios afectados a la actividad.
- 2.- Ser propietario de los vehículos cuyo impuesto automotor aspira bonificar.
- 3.- Estar inscripto en la AFIP y en la DGR con la actividad correspondiente.


Cr. AGUSTIN DOMINGO
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

4.- Si corresponde, deberán acreditar la situación laboral del personal dependiente, presentando el formulario de alta respectivo emitido por la AFIP, y el último pago del formulario N° 931 también perteneciente a ese organismo nacional.

5.- En caso de existir deuda ésta deberá estar pagada dentro de los parámetros fijados por el Artículo 6° de la Resolución DGR 153/2011 Anexo I.

Artículo 6°.-La bonificación establecida en el artículo 9° del diez por ciento (10%) por pago total del año corresponderá exclusivamente para aquellos contribuyentes que abonen el total del Impuesto Automotor o Inmobiliario hasta el 29/02/2012 inclusive.-

En aquellos casos en que se abone la cuota 1° del 2012 después del primer vencimiento, el interés resultante será aplicado sobre el importe de la cuota bonificada hasta la fecha de pago. Esta última no debe ser superior al 29/02/2012.-


En aquellos casos en que se efectúe un pago anticipado por el total del año 2012 al 29/02/2012, corresponderá igual tratamiento al establecido en el artículo 9° de la Ley I N° 4725.

Los contribuyentes que opten por realizar el pago anual de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9°, gozarán de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre las cuotas en las que aún no haya operado el 1° vencimiento y se encuentren pagadas al 2° vencimiento las restantes cuotas del año.

Artículo 7°.-Cuando el contribuyente posea un crédito en su cuenta corriente, el mismo podrá ser aplicado al pago del impuesto total por el ejercicio 2012, correspondiéndole la bonificación establecida en el artículo 9° de la Ley I N° 4725.

En caso de que esta aplicación no alcanzara a cubrir el total del impuesto anual, se deberá liquidar la diferencia para que sea abonada en efectivo y así, una vez que la misma sea acreditada por el banco e imputada a la cuenta corriente, se tendrá como cancelado el total del impuesto.

Dicho crédito dejará de generar intereses a favor del contribuyente al momento en que éste opte por cancelar el impuesto total del año y sea generada la liquidación de pago por la oficina de rentas de la localidad.-


Cr. AGUSTIN DOMINGO
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

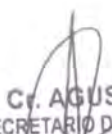
Artículo 8°.-Previo a la emisión de la liquidación de deuda por el pago total del año, se deberá requerir el comprobante de pago de la 6° cuota del año 2011, a fin de verificar la continuidad de la bonificación ya adquirida en la 1° cuota del corriente. Caso contrario, de no haberse originado el ingreso de dicha cuota en tiempo y forma, se producirá automáticamente a partir del 2° anticipo/cuota 2012 la modificación en el porcentaje de la bonificación de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexos I aprobado por la presente.-

Artículo 9°.-Las oficinas al momento de certificar el pago del total del año 2012, deberán aclarar que según el artículo 9° de la norma, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible. Por tal motivo las certificaciones del pago por el total del año estarán sujetas a lo dispuesto en el mencionado artículo.-

Artículo 10°.-Entiéndase por impuesto pagado en tiempo y forma aquel que fuere presentado y pagado al día de su vencimiento mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Dirección General de Rentas, cumplimentados en todo su contenido .

Artículo 11.-Respecto de los contribuyentes que hubiesen gozado de los beneficios de la Ley I N° 4378 (modificada por la Ley 4451), artículos 2°, 7° y 9° Clase B, se les reconocerán los derechos oportunamente adquiridos, prolongando los beneficios de la Ley I N°4725, en tanto los planes de facilidades de pagos suscriptos al 31/12/2009 se encuentren plenamente vigentes, conforme los parámetros establecidos en el Anexo II que se agrega a la presente.

En caso que el contribuyente y/o responsable cancelase el plan de pagos, y cumpliera con las exigencias de la norma, gozarán de los beneficios de la misma a partir del primer anticipo respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en la cuota subsiguiente cuando se refiera al Impuesto Automotor o Inmobiliario.


Cf. AGUSTIN DOMINGO
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Artículo 12.-La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2012.

Artículo 13.-Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 095

Cr. AGUSTIN DOMINGO
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ley N° 4725 - Resolución DGR N° 095 / 2012 - ANEXO I

AÑO 2012 - Incentivo - Bonificación

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES		
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 40% Transporte - Taxis: 50%	
	Deuda Anterior Pagada	Al 2do. Vencimiento de la cuota
01/2012	04/2011 y Ant. pagadas al 13/12/2011	05/2011 pagada al 15/11/2011
02/2012	05/2011 y Ant. pagadas al 13/02/2012	06/2011 pagada al 13/01/2012
03/2011	06/2011 y Ant. pagadas al 12/04/2012	01/2012 pagada al 14/03/2012
04/2012	01/2012 y Ant. pagadas al 11/06/2012	02/2012 pagada al 11/05/2012
05/2012	02/2012 y Ant. pagadas al 13/08/2012	03/2012 pagada al 11/07/2012
06/2012	03/2012 y Ant. pagadas al 11/10/2012	04/2012 pagada al 12/09/2012


IMPUESTO INMOBILIARIO		
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 40% Parques Industriales: 50%	
	Deuda Anterior Pagada	Al 2do. Vencimiento de la cuota
01/2012	04/2011 y Ant. Pagadas al 14/11/2011	5/2011 pagada al 12/10/2011
02/2012	5/2011 y Ant. Pagadas al 31/01/2012	6/2011 pagada al 15/12/2011
3/2012	6/2011 y Ant. Pagadas al 15/03/2012	1/2012 pagada al 29/02/2012
4/2012	1/2012 y Ant. Pagadas al 14/05/2012	2/2012 pagada al 16/04/2012
5/2012	2/2012 y Ant. Pagadas al 13/07/2012	3/2012 pagada al 13/06/2012
6/2012	3/2012 y Ant. Pagadas al 13/09/2012	4/2012 pagada al 15/08/2012

RURALES		
01/2012	Año 2010 y Ant. Pagadas al 22/11/2011	01/2011 pagada al 22/12/2011
Cuota Única		

AÑO 2012 - Incentivo - Bonificación

Planes al 31/12/2009 vigentes y anticipos corrientes al día

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES e INMOBILIARIO	
CUOTA/AÑO	Contribuyentes en General: 20% Transporte - Taxis - Parques Industriales: 30%
	Deuda Anterior Pagada o Regularizada Cuota pagada
01/2012	05/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009 01/2010 a 05/2011 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
02/2012	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009 01/2010 a 06/2011 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
03/2012	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009 01/2010 a 01/2012 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
04/2012	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009 01/2010 a 02/2012 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
05/2012	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009 01/2010 a 03/2012 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
06/2012	06/2009 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009 01/2010 a 04/2012 pagadas al 2do. Vcto. de cada cuota
RURALES 01/2012 Cuota única	año 2008 y Ant. pagadas o regularizadas al 31/12/2009 01/2009, 1/2010 y 1/2011 pagadas al 2do. Vcto. De cada cuota


 C. AGUSTÍN DOMINGO
 SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
 A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 PROVINCIA DE RIO NEGRO